



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Interlocutorio
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Inversiones Mayca MJ S.A.S.
<b>Ejecutada</b>	ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo
<b>Radicado</b>	05837 31 03 001 <b>2019 00082 00</b>
<b>Asunto</b>	En conocimiento – Ordena oficia respecto a materialización de medidas cautelares

En conocimiento la respuesta allegada el día 04 de octubre de 2019 por la Auxiliar Departamento I, Sección Embargos de Bancolombia S.A.<sup>1</sup>, en la cual expresó que el embargo comunicado mediante el oficio 283, fue aplicado a las cuentas de ahorros Nros. 95941958339, 95941958509, 95941959131 y 95941959424 que posee la ejecutada en esa entidad, las cuales se encuentran dentro del límite de inembargabilidad en atención a la circular 64 de octubre de 2018, emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Asimismo, se pone en conocimiento el oficio mediante el cual se indicó que el embargo no fue aplicado a los demás productos, específicamente a la cuenta de ahorros Nro. 959377520-17, por encontrarse identificada como inembargable, según la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, con fecha de expedición 10 de noviembre de 2015.

Ahora, dado que tanto Bancolombia como BBVA<sup>2</sup> han manifestado que han procedido al registro de los embargos pero que actualmente no les es posible dejar dinero a disposición del proceso, se advierte que para la práctica de las medidas

La[s] entidad[es] destinataria[s] cumplirá[n] la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. (CGP art. 594 par.)

<sup>1</sup> Expediente digital, carpeta medidas cautelares, documentos digitalizados \*FL. 25 – 34 Respuesta a Oficios de Medidas\*

<sup>2</sup> Expediente digital, carpeta medidas cautelares, documentos digitalizados \* FL. 19 - 20 RESPUESTAS DE BANCOS A OFICIOS

Consecuente con lo anterior, en el evento de que alguna de las medidas decretadas en el auto del 21 de mayo de 2019<sup>3</sup> se haya perfeccionado o esté en curso su perfeccionamiento para la retención habrá de aplicarse el trámite que viene de reseñarse.

Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: OFICIAR** por secretaría a Bancolombia S.A. y BBVA, sobre la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bff7fd7b59bec5aec6255af6d4abc31938a20310b4c2ef9166ad94490aff916f**

Documento generado en 21/04/2021 01:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO 22 DE ABRIL 2021.  
  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 036 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.  
  
ALI YANIVA MORENO CUESTA  
SECRETARIA

<sup>3</sup> Expediente digital, carpeta medidas cautelares, documentos digitalizados \* FL. 2 - 3 AUTO DECRETA MEDIDAS